

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

ESTABLECIMIENTOS, LOCALES Y MERCADILLOS

ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO

FASE 1

#EsteVirusLoParamosUnidos

YO apuesto por el
ComercioLocal



MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

Artículo 3. Fomento de los medios no presenciales de trabajo.

Siempre que sea posible, **se fomentará la continuidad del teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Artículo 4. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.

4.1 El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades previstos en esta orden deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad establecidos en esta orden.

- Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o **cuando esto no sea posible, agua y jabón**.
- Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, y estar formado o informado de su correcto uso.
- Aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, entidades, locales o establecimientos los que resulta de aplicación esta orden, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.



4.2 El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

4.3 La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.

4.4 Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden **deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.**

4.5 Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

ARTÍCULO 5. MEDIDAS PARA PREVENIR EL RIESGO DE COINCIDENCIA MASIVA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO LABORAL.

5.1 Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios **para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no**, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.

5.2 Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las **entradas y salidas al trabajo**, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

5.3 Los ajustes a los que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN

6.1 En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las **zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes** como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- Se utilizarán desinfectantes como **diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida** que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- Tras cada limpieza, **los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura**, procediéndose **posteriormente al lavado de manos**. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a **zonas privadas de los trabajadores**, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. **Asimismo**, cuando existan **puestos de trabajo compartidos** por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

6.2 Uniformes, ropa de trabajo o cualquier otra prenda utilizada por los trabajadores se procederá al **lavado y desinfección diaria** de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.



6.3 Se deben realizar **tareas de ventilación periódica** en las instalaciones **y**, como mínimo, **de forma diaria** y por espacio de cinco minutos.

6.4 Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya **ascensor o montacargas, su uso se limitará a una persona, salvo sea posible garantizar la separación de dos metros o casos de personas que puedan precisar asistencia y se permitirá su acompañante, y se utilizarán preferentemente las escaleras.**

6.5 El uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a **la limpieza y desinfección** de los referidos aseos, como mínimo, **seis veces al día.**

6.6 Se **fomentará el pago con tarjeta u otros medios** que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se **limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.**

6.7 Se **deberá disponer de papeleras**, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras **deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.**

6.8 Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES CON APERTURA AL PÚBLICO.

11.1 Al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.

b) Serán de aplicación las **indicaciones** de limpieza y desinfección previstas en el **artículo 6.1.a) y b).**

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía. Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán a la zona comercial y privada.

11.2 Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

11.3 En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6.

11.4 No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE HIGIENE Y/O DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO.

La **distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente** durante todo el proceso de atención al cliente será de **al menos un metro** cuando se cuente **con elementos de protección o barrera, o** de aproximadamente **dos metros sin estos elementos**.

La **distancia entre los puestos** de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria (**mercadillos**) en la vía pública **y los viandantes será de dos metros en todo momento**.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las **peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá **utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo** que asegure la **protección tanto del trabajador como del cliente**, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de **la distancia de dos metros entre un cliente y otro**.

ARTÍCULO 13. MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES Y EN LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA.



13.1 El tiempo de permanencia será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.



13.2 Se deberá señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.



13.3 Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública (mercadillos).

13.4 Las zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

13.5 No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

13.6 En los establecimientos del **sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.**

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

ARTÍCULO 16. MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TERRAZAS

a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

b) Se priorizará la utilización de **mantelerías de un solo uso**. En el caso de que **esto no fuera posible, debe evitarse el uso** de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) Se evitará el uso de cartas de uso común, **optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.**

e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, **se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.**

f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, **priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.**

g) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- PROTOCOLO Y GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DIRIGIDAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESTABLECIMIENTO FÍSICO Y NO SEDENTARIO
- Consultas y preguntas frecuentes sobre Comercio
- Orden SND/399/2020, de 9 de mayo
 - REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS - FASE 1 ATA

TLF AYTO
628 931 387

(recurso para información,
promoción del comercio
local, etc)

EMAIL:

sac@aytoalmonete.es

(ampliación de terrazas
por ocupación de vía
pública)